

mayo de mil novecientos sesenta y seis; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.619, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.619, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 29 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional «Eurosala», número doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco, para distinguir sales alimenticias e industriales», clase undécima, y contra la desestimación presunta por el silencio administrativo del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, cuyos actos administrativos, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.986, promovido por don Demetrio Domínguez Carbonera y «Sociedad Demetrio Domínguez», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Demetrio Domínguez Carbonera y «Sociedad Demetrio Domínguez», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que otorgó la marca número trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro con la denominación KILT, para distinguir productos de la clase cincuenta

«Calzados de todas clases», y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyas resoluciones, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico anulamos y dejamos sin efecto, sin hacerse especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.162, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.162, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 29 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca «Triniagars» número cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuarenta a favor de «Simas Española, S. A.», para distinguir productos químicos para la medicina y farmacia, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal; desinfectantes y antiparasitarios para uso humano; asiento registro que mantenemos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.338, promovido por don Enrique López Patau, contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.338, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique López Patau contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1966, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Enrique López Patau contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la precedente anulación de la inscripción en el Registro Industrial de un taller para montaje de vehículos de cuatro ruedas, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.